

†

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rúa, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

---

**CIRCULAR DE S. E. I.**

A LOS ARCIPRESTES Y PÁRROCOS DE LA DIÓCESIS

CON MOTIVO DE LA VISITA.

---

La primera pastoral visita de todas las Iglesias en nuestra Diócesis, que con la ayuda de Dios y la cooperación de nuestros Arciprestes hemos logrado terminar, ha puesto en nuestras manos una suma copiosa de datos suficientes para juzgar del estado actual en que aquellas se encuentran. No son pocas las necesidades de diversos géneros, hijas en su mayor parte de las vicisitudes de los tiempos, que reclaman un pronto remedio; del cual se les ha proveido ya en muchos casos por medio de los mandatos dictados en la visita de cada una de las Parroquias. Mas hay otras que por su importancia y generalidad piden una providencia que alcance á todas, ó á la mayor parte de estas; á cuyo efecto hemos creído que era nuestro deber dictar los autos siguientes.

1.º La práctica existente en algunas Iglesias de esta Diócesis de llevar el Sacerdote el Sagrado Viático con solideo, con bonete y hasta con sombrero de teja, es abiertamente contraria á lo dispuesto en el Ritual Romano, donde espresamente se manda que esto se haga *nudo capite*, con la cabeza descubierta. Es verdad que la Sagrada Congregacion de Ritos alguna vez ha permitido el uso del solideo para este acto (6 Martii 1655 in Asculana) mas esto ha sido solo cuando el Párroco iba de camino: y ademas se veia aquejado de alguna enfermedad de la cabeza, y habia obtenido el consentimiento de su Obispo propio; nunca ni por ningun pretesto dentro de las poblaciones; escepcion que no hace mas que afirmar la regla establecida en el Ritual. Reprobamos, pues, semejante práctica como abusiva, y prohibimos su continuacion. Tampoco podrá llevarse manteo ó capa comun encima de la sobrepelliz y estola con que necesariamente ha de ir revestido el Sacerdote. Recomendamos muy particularmente á los Párrocos que estudien y observen cuanto en el Titulo 26 del Ritual Romano les está prevenido acerca de la comunion de los enfermos.

2.º Deberán los Párrocos asimismo hacer el mas serio estudio de los diversos puntos que comprende el titulo siguiente que trata de la Extrema-uncion, y señaladamente del párrafo primero donde espresamente se manda, que este Sacramento se administre cuando el sugeto que haya de recibirle conserve aun la integridad de su conocimiento y de su razon, á á fin de que la fé y la piadosa intencion del ánimo con que él mismo se una á los ritos de su administracion sirvan para aumentarle las multiplicadas gracias que en él se contienen. Procuren, pues, los Párrocos por cuantos medios les sugieran su celo, su caridad y su prudencia el combatir la costumbre tan

frecuente como funesta de diferir la aplicacion de este Santo Sacramento hasta los últimos momentos de la vida; hagan conocer á las personas que rodeen á los enfermos la responsabilidad que contraen á los ojos de Dios si, llevados por un cariño mal entendido, conspiran á privarles del único beneficio, y de la mayor prueba de amor que en aquella hora pueden prestarles.

3.º El Óleo de los enfermos se conservará en la Iglesia, en lugar separado del de Catecúmenos y del Sagrado Crisma, y con la decencia y el ornato que previene el Ritual. Nunca se podrá dejar en la casa del que vá á ser administrado, ni aun en la suya propia deberá retenerle el Párroco, á no ser en el caso de hallarse aquella situada á gran distancia de la Iglesia; pero con la condicion de obtener antes nuestro permiso por escrito, y de observar cuanto previene la rúbrica respecto á la manera de custodiarle. *Decreto de la Sagrada Congregacion de 16 de Diciembre de 1826.*

El Párroco mismo siempre que pudiese ser, ó al menos otro Eclesiástico, será el que lleve la ampolla con el Santo Óleo, no permitiendo jamas que esta vaya en manos de ningun seglar. *Ritual tit. X, 6, 7 y 8.*

4.º Procurarán los Párrocos que la pila bautismal no se filtre, y que esté tapada y cerrada con llave, caso que no la tuviese la Capilla bautismal.

5.º Si hubiese alguna ara fracturada se removerá é inutilizará al instante.

Repetidas veces tiene declarado la Sagrada Congregacion de ritos que los altares, yá fijos yá portátiles, que hayan perdido sus reliquias, ó de cualquier manera carezcan de ellas, necesitan de nueva consagracion. *Decretos de 23 de Mayo 1855, 28 Setiembre 1857, 7 Diciembre 1844, 25 Mayo 1846. Los*

Párrocos que tengan algunas aras en este caso las remitirán á nuestra Secretaria.

6.º Ninguna reliquia podrá exponerse á la pública veneracion como no conste por escrito auténtico que está reconocida y aprobada por Nos ó nuestros antecesores. *D. S. R. C. 27 Setiembre 1817.*

7.º Uno de los puntos de la administracion de nuestra Diócesis que mas ocupa nuestra atencion y aflige nuestro ánimo, es el estado de deterioro, y aun de inminente ruina, en que se encuentran muchos de sus templos. Hemos empleado cuantos esfuerzos nos ha sugerido nuestra pastoral solicitud para lograr un remedio proporcionado en su eficacia á la magnitud del mal; pero todos han sido hasta ahora ineficaces. Abandonados á nuestros propios recursos apelamos hoy á la cooperacion de nuestros Arciprestes y de nuestros Párrocos, y aun de los fieles en general, á fin de que nos ayuden á contener el progreso del mal, ya que no sea dado remediarle tan de raiz como desea nuestro celo por la casa del Señor. A este fin los Párrocos observarán las reglas siguientes:

1.ª Los expedientes para la reparacion de las Iglesias parroquiales se instruirán con entera sujecion al Real Decreto de 19 de Setiembre de 1851. (a)

2.ª A la solicitud de que habla el artículo 1.º de este deberán acompañar las cuentas de Fábrica hasta fin del año anterior, si ya no estuviese presentada, y nota de los fondos de la misma existentes á la fecha.

3.ª Reunidos los fondos que produzcan las limosnas de los fieles, la cantidad disponible de los fondos de las fábricas, y los demas recursos que sea dado arbitrar, lo que aun faltare para completar el presupuesto de lo mas absolutamente indispensable si-

---

(a) Véase 1.º Tomo del Boletín pág. 363.

quiera para impedir mayor ruina en los Templos procuraremos suplirlo hasta donde nuestra posibilidad alcance , y con calidad de reintegro cuando el Gobierno de S. M. facilite las sumas necesarias para la ejecucion de las obras, cuyos presupuestos hayan sido aprobados por el mismo.

4.º Los Párrocos de acuerdo con sus Arciprestes procurarán promover las indicadas diligencias, no solo respecto á las reparaciones que ocurran en lo sucesivo, sino asimismo en los casos que hoy se hallan pendientes de resolucion,

8.º Cuiden los Párrocos de hacer que sea efectivo el cumplimiento de las mandas piadosas de los testadores; y pasando el tiempo señalado por estos , y en su defecto por la ley, sin que los albaceas hayan satisfecho su obligacion, dése cuenta al Tribunal Eclesiástico para que les compela á hacerlo.

9.º A fuerza de no escaso trabajo hemos logrado poner al dia las cuentas harto atrasadas de las Iglesias de nuestra Diócesis : mas nuestra diligencia en esta parte seria del todo ineficaz, si los Párrocos á quienes toca hacerlo, no procuran ejecutar los mandatos impuestos en la visita de las mismas. Les encargamos, pues, que con incansable celo activen la cobranza de las sumas á cuyo pago estan condenados los deudores á las Fábricas de las Iglesias, empleando primero la via de la amonestacion y de la conciliacion, y cuando esta, pasados tres meses despues del auto de visita, no hubiere sido suficiente, dándonos cuenta si los deudores de que se trata fuesen partícipes del presupuesto eclesiástico, y empleando ante el Tribunal competente con los que no lo sean los remedios que ofrece las leyes.

Los Párrocos que sean negligentes en el cumplimiento de este mandato, no podrán menos de in-

currir en la responsabilidad á que haya lugar cuando llegue el caso de examinarse las cuentas posteriores.

10. En igual caso estarán los que no ajusten sus gastos á lo señalado en cada uno de los artículos del presupuesto de Fábrica que les está ya, ó les fuere aprobado.

11. El ramo de casas rectorales pide tambien de nuestra parte una radical y urgente reforma. Respecto á aquellas que se hallan hoy habitadas por Párrocos propios que han entrado en las mismas despues de concluso y fallado en debida forma el espediente de desperfectos, nada tenemos que decir. A los mismos interesados toca el hacer efectivas las cantidades á cuyo pago hayan sido condenados sus antecesores, ya propios, ya Ecónomos, y solo en el caso que hubiese sido pronunciada la insolvencia de los mismos por nuestro Tribunal, deberá este remitirnos el espediente para que adoptemos las medidas que procedan. Estarán estas reducidas á proponer al nuevo Párroco si quiere él hacer la reparacion por su cuenta ó no. En el primer caso, lo que en ella invierta y no esceda del presupuesto, se descontará de la cantidad á que asciendan los desperfectos el dia que el mismo cese en el curato. Si no quisiere hacerla, quedará obligado, bien á pagar una cantidad ánuua en lugar de arrendamiento destinada á extinguir el adelanto que se hiciere para llevar á efecto la reparacion, bien si esta no tuviese lugar, á satisfacer en su dia él ó sus herederos el aumento que resultare en el importe de los desperfectos.

De aquí en adelante, promovida y efectuada de oficio la tasa de los desperfectos, los herederos del Párroco difunto deberán consignar en la Administracion Diocesana la cantidad de que este resulte deu-

dor, la misma, que por una Junta compuesta de las personas que deputemos al efecto, se invertirá cuanto antes sea posible en los reparos de la casa para no dar á que se siga mayor ruina.

Tan luego como entre á desempeñar la Parroquia vacante un Ecónomo, empezará á correr para él el tanto anual de arrendamiento que es costumbre señalar á los de su clase. Si la casa se le entrega reparada, podrá destinar la cuarta parte á sus reparos ordinarios, depositando lo restante en la Administración Diocesana para atender cuando fuere preciso á los extraordinarios. Si no estuviese reparada, podrá él hacerlo á cuenta de arrendamientos; y si al cesar en el curato se le adeudase aun alguna parte de la suma invertida, el crédito le será reconocido por el Párroco propio ó Ecónomo entrante, y satisfecho en la forma respectivamente marcada á cada uno de estos. Entiéndese que la obra no ha de exceder del presupuesto aprobado, y ha de ejecutarse bajo la inspeccion de la Junta antes espresada.

12. Los Párrocos tienen ya señalado el formulario de que deben hacer uso en la estension de las partidas Sacramentales (1), como así mismo el modo de instruir los expedientes matrimoniales. (2) Como todos estos trabajos están hechos y publicados, no solo con el fin de aliviarles el suyo propio, sino tambien con el de salvar su responsabilidad en los casos que pudiera serles exigida, no podemos menos de recomendarles por su propio interés la observancia de dichas instrucciones. Otro tanto les recordamos por lo respectivo al uso del papel sellado en los espresados libros, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes.

---

(1) Tomo 1.º del Boletín pág. 233. (2) Tomo 1.º del Boletín pág. 256.

13. Encargamos muy especialmente que se atienda con las cantidades que al efecto se señalen en el presupuesto, ó con otros procedentes de entradas extraordinarias, á la reposicion y repaso de ropas y alhajas, señaladamente el dorado interior de cálices, copones, porta-viáticos y sagrarios.

14. Respecto á las costumbres y á las obligaciones en general tanto de los Párrocos como de los demás Sacerdotes y Ministros, no es posible descender á pormenores en este edicto: nos reservamos entendernos directamente con los Arciprestes en cuanto fuere necesario. Pero no podemos menos de recordar y reproducir todo lo que en nuestra circular de 28 de Enero de 1854 dijimos á los primeros, en cuanto á la obligacion de predicar la divina palabra; y siendo asi que el Sagrado Concilio de Trento permite que esta obligacion sea desempeñada por medio de otra persona idónea cuando quiera que el Párroco esté legítimamente impedido de hacerlo por sí, no hallando este en semejante caso quien le reemplace, deberá leer á sus feligreses en el ofertorio de la Misa siquiera por el espacio de veinte minutos algun trozo del catecismo de S. Pio V. ó de Mazo.

No cesaremos tambien de recordarles la obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana á los niños los Domingos y dias festivos en la forma que tenemos indicada en nuestra Instruccion de 12 de Abril próximo pasado. Sobre el cumplimiento de ambos deberes, cargamos sériamente la conciencia de los Párrocos, asi como la de los Arciprestes en darnos parte de las omisiones que en ellos noten, á fin de que podamos poner el remedio conveniente al tenor de lo dispuesto en los Sagrados Cánones.

Por último, recomendamos á todos los Sacerdotes de nuestra Diócesis la lectura del interrogatorio de



visita publicado en 28 de Mayo de 1854, (a) donde en forma de preguntas se proponen las principales obligaciones que están llamados á cumplir, cada cual en su respectivo cargo. Salamanca 2 de Junio de 1856.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—*Dr. Hilario Maria Iglesias*, Canónigo V. Srio.

---

**EDICTO.**

---

**NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO**

*de la Santa Iglesia Catedral de Salamanca.*

Hacemos saber: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante el Beneficio Presbiteral de Salmista, y debiéndose proveer en los términos que previene la Real orden de 16 de Mayo de 1852, hemos acordado convocar á oposicion á todos los que sean Presbíteros, ó tengan la edad suficiente para ordenarse de tales dentro de un año contado desde el dia de la posesion, no admitiéndose á los mayores de cuarenta años. En el término de cuarenta dias desde la fecha, hasta que se haga la propuesta á S. M., presentarán los Opositores sus solicitudes ante nuestro infrascrito Secretario Capitular, acompañando fé de Bautismo legalizada y letras testimoniales de sus respectivos Prelados. Habrán de tener la instruccion que corresponde en canto-llano, voz natural, clara, de buen cuerpo con la extension de doce puntos desde *F. fa ut regra-*

---

(a) Tomo 1.º del Boletín, pág. 181.

ve, hasta *C. sol fa ut* agudo. Los ejercicios de oposicion se harán á presencia de una diputacion nuestra, y bajo la inspeccion de los examinadores que nombraremos al efecto, desempeñando los ejercicios que les fuesen señalados; despues de lo cual elevarémos á S. M. la propuesta con arreglo á la citada Real órden de 16 de Mayo para la provision que corresponda. Será obligacion del agraciado asistir á todas las horas canónicas y demas oficios divinos, rigiendo el Coro en las de la mañana y Misa, excepto los días solemnes, Domingos, Semana Santa, Octava de Corpus y funciones estraordinarias á que asista el Cabildo; cantar al facistol siempre que rija el Sochantre; suplir á éste en ausencias y enfermedades; enseñar cantollano á los mozos de coro, y cumplir las cargas comunes á los otros Beneficiados en cuanto lo permitan las particulares de su oficio; no pudiendo asistir á funcion alguna fuera de esta Santa Iglesia sin licencia del Cabildo. Su dotacion será de seis mil reales vellon anuales, que percibirá en las épocas y tiempo que el Gobierno pague las asignaciones del personal de esta Santa Iglesia. En el caso que transcurrido el término de los cuarenta días no se presente ningun Opositor menor de cuarenta años, ó teniendo esta edad no sean aprobados sus ejercicios, ó no reunan la suficiente idoneidad á satisfaccion del Cabildo, se proroga desde luego el término por veinte días, en el que serán admitidos los que no hayan cumplido la de cuarenta y seis años, y se hallen con las circunstancias que quedan expresadas; prefiriéndose en uno y otro caso al que posea los conocimientos de canto de Órgano. Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, mandamos expedir el presente, firmado por Nos y el Sr. Dean, sellado con el de las armas de esta Santa Iglesia, y refrendado del

infrascrito Secretario Capitular en Salamanca á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—**FERNANDO**, *Obispo de Salamanca*.—**Dr. D. Ignacio Sandalio Buitrago**, Dean.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, **José Martin Cermeño**, Secretario.

---

AVISOS.

1.º Con el fin de proporcionar al Clero en general de la Diócesis los copiosos frutos que deben producir los ejercicios espirituales, S. E. I. el Obispo mi Señor ha acordado que estos se celebren en el Seminario Conciliar de esta Diócesis en los dos periodos que se comprenden desde el dia 8 al 17 del próximo mes de Julio, y desde el 29 de dicho mes al 7 de Agosto inmediato. Los Párrocos y demas Sacerdotes que gusten practicarlos, deberán dar noticia de ello á esta Secretaria si residieren en esta Capital, y si fuera, á sus respectivos Arciprestes, ántes del 15 del corriente, expresando cual de los dos turnos eligen. En dicho dia, ó en el mas inmediato que fuere posible, remitirán los Arciprestes á esta Secretaria lista nominal de los sujetos que les hayan dado aviso, expresando cualquier alteracion que conceptúen deba hacerse en los turnos pedidos, con el fin de que los feligreses de los Párrocos que acudan á los ejercicios, puedan facilmente ser asistidos por aquellos que permanezcan en sus Iglesias propias.

Los ejercitantes deberán hallarse en el Seminario en el dia 4.º de los arriba señalados, para dar principio á cada turno, una hora ántes del toque vespertino de las oraciones. Cada cual deberá traer su cama y ajuar

necesario de alcoba, y satisfacer por sus alimentos cincuenta reales vellon, ó bien firmar un recibo de 10 Misas. S. E. I. verá con sumo agrado la asistencia á estos ejercicios de todos los Sacerdotes que no estén impedidos de hacerlos, por una causa legítima.

2.º Han fallecido en el mes anterior los Presbíteros D. Francisco Salamanco, Religioso que fué del Cármen descalzo de esta Ciudad; D. Pascual Rivero, Exclaustrado del Convento de S. Francisco el Grande, y Capellan del Hospital general de la Santísima Trinidad; D. Zoilo Paez, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral y D. Luis de la Cuba, Guardian que fué del Convento de Capuchinos de la misma Ciudad. Encargamos á todos que rueguen á Dios nuestro Señor por el eterno descanso de sus almas.

3.º Para el Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Catedral, por fallecimiento del Presbítero D. Zoilo Paez, ha sido nombrado por el Ilmo. Cabildo, que se hallaba en turno, el Presbítero D. Fernando Iglesias de Castro, Teniente Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Isidoro y S. Pelayo de esta Ciudad y Capellan Caudatario de S. E. I.

Han sido nombrados Ecónomos D. Manuel Lucas Blanco, de la Parroquia de Sancti-Spiritus de esta Ciudad y D. Manuel de la Fuente Usallán de la Parroquia de Torresmenudas, en el Arciprestazgo de Armuña.

4.º Los Párrocos ó encargados de las Iglesias de los pueblos que á continuacion se expresan, cuidarán de mandar recoger las cuentas de fábrica despachadas, ó de enterarse de los datos que faltan para su aprobacion.

<i>Cuentas despachadas.</i>	Pedraza.
Manzano.	Castroverde.

Casafranca.	Cabeza de Framontanos.
Naharros de Matalayegua.	Vilvestre.
Cilleros el Hondo.	
Valverdon.	<i>Pendientes por falta de</i>
La Vellés.	<i>algunos requisitos.</i>
Egême.	Alcazarén.
S. Pelayo.	Villanueva de Cañedo.
Castellanos de Moriscos,	Pozos de Hinojo.
Encinas de arriba.	Peñaranda.
Monterrubio de la Sierra.	Santiago de la villa de Alba
Villar y Tello Sancho.	Cabeza del Caballo.
Pelarrodriguez.	Espadaña.
Villagonzalo.	Santa Maria la Mayor, de
Majuges.	Ledesma.

5.º Los Sacerdotes que se hallen necesitados; pueden acudir á la Colecturía general con recibo de 20 Misas, diez con la limosna de 6 rs. y diez con la de 4, y su importe de cien rs. les será abonado en el acto.

6.º El Párroco de la Iglesia de Centerrubio, en el Arciprestazgo de Arapiles, queda autorizado para concurrir á las conferencias morales en el 3.º distrito del Arciprestazgo de Alba, ó seáse Machacon; asimismo el Ecónomo de la Iglesia de Tardáguila, en el Arciprestazgo de Armuña, para concurrir á las mismas conferencias al 5.º distrito del mismo Arciprestazgo ó seáse de la Vellés.

7.º Han llegado á la expedicionería de preces las dispensas matrimoniales de los oradores, cuyos pue-  
blos se espresan:

Los Párrocos darán conocimiento de ellas á sus feligreses para que llegue al de los interesados; y los que no se hayan presentado, lo verificarán al expedicionero D. Matias Laporta, á practicar las diligencias oportunas.

El Campillo. Vilvestre.

Pitiegua.	Matilla.
Parada de Rubiales.	La Bóveda.
La Vídola.	La Vellés.
Rollán.	Trabanca.
Moriñigo.	Alaráz.
Villaverde.	Mata de Armuña.
Turra.	Peñaranda.
Tejeda.	

8.º El doce del presente mes, según está anunciado, habrá Sala Sinodal para licencias; y con el mismo objeto la habrá el día 10 del próximo Julio. El que haya de obtenerlas, presentará con una solicitud, en esta Secretaría las que hubiere usado antes del 11 del corriente, y el 12 á las 10 de la mañana concurrirán para ser examinados. Todos aquellos á quienes se les concluyan sus licencias después del 12 y antes del 10 de Julio citado, se presentarán también á exámen en la Sala del 12, pues de no verificarlo quedarán sin licencia desde el día en que expire la próroga que actualmente disfrutan.

9.º Se halla abierto el pago del mes de Abril último tanto para las obligaciones del Culto como del personal. Se encarga por la Administración Económica á todos los partícipes se presenten á recibir el haber que les corresponde dentro de los 15 días contados desde esta fecha, pues de no verificarlo en el plazo señalado, se devolverán á la Tesorería de Hacienda pública.

10. Se encarga á los Señores Arciprestes, Curas Párrocos y Ecónomos pongan el mayor celo para separar de manos de sus feligreses las publicaciones que se han hecho por la prensa de esta Capital, sin nuestra licencia, y que se hallan encabezadas como siguen: «Nueva relacion y curioso romance reducido á manifestar al público la mas horrorosa desgracia que ha

» sucedido en Zaragoza el 12 de Febrero de este presente año  
» de 1856, con una desgraciada é indomable jóven que pre-  
» presentándose á Comulgar sin confesarse, despidió la Forma  
» al tiempo de recibirla, la cual fué tragada por la tierra des-  
» pidiendo fuego por todas partes, con lo demas que verá el  
» curioso lector.» Otra.—«Copia de una carta que fué hallada  
» en Roma, escrita de la mano de Nuestro Señor Jesucristo  
» y cuya carta la encontró un Sacerdote llamado D. Nicolás  
» Vicente, en la patena, diciendo Misa.» Y se previene á los  
mismos que tanto acerca de estas publicaciones como sobre las  
que en lo sucesivo se hicieren sin los requisitos que marcan las  
disposiciones vigentes sobre la materia, ilustren á sus feligreses,  
de las obligaciones que tienen como católicos, de entregarlas  
á sus respectivos Párrocos, así como cualesquiera otras que  
puedan servir de perjuicio á la sana moral y buenas costumbres.

11. El día 30 de Mayo último se celebró en la Capilla pública del Palacio Episcopal de esta Ciudad, la solemne á la par que interesante ceremonia de la instalacion permanente del Santísimo Sacramento del Altar en su Sagrario. La Capilla estaba preparada con la decencia y el decoro correspondientes á la dignidad del augusto Huesped que iba á recibir. El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo ofició de Pontifical, asistiéndole cuatro Señores Dignidades y los tres Canónigos mas antiguos del Ilmo. Cabildo. En la Misa recibieron la Sagrada Comunjon de manos de S. E. I. mas de 60 niñas, la mayor parte de las cuales se habian acercado á la Sagrada Mesa por primera vez en el cumplimiento de Iglesia de este año. Concluida la funcion se les sirvió un sencillo refresco, y se distribuyó á los pobres de la Ciudad una abundante limosna de pan.

No menos edificante estuvo el acto de la Comunjon general distribuida por S. E. I. con que terminó el mes de Maria, que se ha celebrado en la Iglesia de la Compania, y de la que participaron mas de 500 personas de ambos sexos.

12. Puntos que deben tratarse en las conferencias morales de esta Diócesis del próximo mes de Julio.

*Materia remota* del Sacramento de la Penitencia—cuál es necesaria, y cuál libre—como se debe conducir el Confesor con los dementes, y con los que solo confiesan pecados veniales.

La conferencia de Salamanca se celebrará el día 4 del referido mes de Julio, á las 10 en punto de la mañana, en el Seminario Conciliar. Salamanca 3 de Junio de 1856.—*Dr. Iglesias*, Canónigo V. Secretario.

## CULTOS EN ESTA CIUDAD.

---

Dia 4. Dará principio la Novena al glorioso S. Antonio de Padua, en la Iglesia Parroquial de S. Justo y Pástor de esta Ciudad. Todos los días á las 8 de la mañana habrá Misa cantada, y concluida, se leerá la Novena. A las 7 y media de tarde, despues de rezarse el santo Rosario, se repetirá, concluyendo con los Gozos cantados. El dia 15 se celebra su festividad con Misa solemne y Sermon á las 10. Predicará el Presbítero D. Juan Sanchez Calzada; estará S. D. M. manifiesto todo el dia.

Dia 8. Dominica cuarta despues de Pentecostés, y como 2.<sup>a</sup> de mes, la Congregacion de Jesus Redentor tendrá en su Capilla los ejercicios de Escapulario con Manifiesto y procesion despues de la reserva.

Dia 15. Dominica quinta despues de Pentecostés. La V. O. T. del Carmen en su Capilla extramuros, tendrá los ejercicios de su instituto con Manifiesto y procesion despues de la reserva.

---

### JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS

*en la 2.<sup>a</sup> quincena de Junio.*

---

Dias 18, 19 y 20. Parroquia de S. Juan de Encinasola, á expensas de los feligreses.

21, 22 y 23. Parroquia de Sancti-Spiritus de Salamanca, costeado pnr el Ecónomo y sus feligreses.

24, 25 y 26. Parroquia de S. Julian del Manzano, á expensas de sus feligreses.

27, 28 y 29. Parroquia de S. Pedro de Alba, por sus feligreses.

30, 1 y 2 de Julio. Parroquia de Nuestra Señora de Cereceda, por sus feligreses.